

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ JUEVES 3 DE JULIO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

*Londres 19 de Mayo.*

El duque de Angulema, dice *el Courier*, continua sin interrupcion su marcha á Madrid, y se cree que el 24 entrará en aquella capital. Pero ¿qué es lo que hará después? Hemos oido decir que establecerá una regencia en nombre del Rey Fernando. Esto es muy probable, mas todavía hay que resolver una cuestion espinosa: ¿qué se ha de hacer después? ¿De qué personas ha de componerse esta regencia? ¿Quien la reconocerá? ¿Que autoridad podrá ejercer? ¿Que relaciones estrangeras podrá conservar? ¿Cuántos dias tardará en ser destruida por las reacciones que ha de haber? Atendido el estado actual del pais, ¿podrá la regencia mantenerse mucho tiempo? No, esto es imposible. Y en tal caso ¿mantendrá la Francia su ejército en España para sostener la regencia? Medtense con atencion los gastos enormes que esta determinacion ocasionaria, y lo que importa mas todavía, tengase muy presente la política de la Inglaterra en el caso de que hubiese la menor probabilidad de que la Francia ocupase militarmente á la España. Hasta ahora no ha intervenido aun la Gran-Bretaña, porque ha creido que la guerra terminaria prontamente de un modo ú otro. Pero ¿cabe en la imaginacion que una guerra ó una intervencion prolongada nos permitan seguir nuestro sistema actual de política?

El grande obstaculo que impide resolver la cuestion es la permanencia de la familia Real cerca de unas personas que estan resueltas á no admitir ninguna condicion. Si el Rey fuera trasladado á Canarias, es natural que nuestro embajador le siguiese, y tal vez los embajadores de Francia, Rusia, Austria y Prusia recibirian credenciales para residir cerca de la Regencia en Madrid. En un caso semejante de cosas seria un absurdo suponer que pudiera lograrse un arreglo pacifico de ninguna especie. En suma, cuanto mas reflexionemos en lo por venir, meditando lo que ha pasado ya, y lo que actualmente esta sucediendo, tanto mayor es la dificultad que se nos presenta para preveer el medio de que este asunto se termine de una manera satisfactoria.

*Idem 20.*

Las últimas noticias que se han recibido de América son muy propias para hacer que se miren otra vez con interes algunos objetos totalmente olvidados ó mirados con indiferencia. El ukase, en cuya virtud el Emperador de Rusia juzgo conveniente hace dos años apropiarse una parte considerable de las costas del NO. de la America y del Asia, y apoderarse de todo el oceano pacifico entre estos dos continentes, se consideraba como nulo, no solamente por las dificultades que debia ofrecer su ejecucion, sino tambien por su injusticia. Sin embargo parece que la Rusia ha enviado realmente algunas fragatas para apoyar sus pretensiones, no obstante que no puede ocupar la costa que reclama sin despojar á dos grandes potencias comerciantes, que son las Gran-Bretaña y los Estados-Unidos, de una parte de pais sobre la cual ejercen un poder muy pacifico y lucrativo. El mar donde quiere el gabinete ruso excluir al resto del mundo, es la propiedad comun de todas las naciones, y entre otras de los ingleses y americanos. Con los mismos derechos podría la Rusia proclamarse dueña única del mar Báltico y del oceano que se extiende desde Arcangel hasta el meridiano de Kamschatka. Sus pretensiones no pueden admitirse, ni llegará nunca el caso de que se admitan hasta que la Rusia sea la primera potencia marítima del globo. — El 3 de Julio del año último sir James Mackintosh preguntó al difunto marques de Londonderry si el Gobierno inglés habia recibido copia auténtica de este ukase, y si se habian tomado medidas para proteger el comercio inglés contra tan estravagantes pretensiones.

El ministro respondió que habia recibido una copia de ukase al fin tiempo después de su promulgacion, y que en seguida

se habia pasado una nota al embajador ruso en Inglaterra, declarándole «que la Gran-Bretaña no podia acceder al derecho de soberanía ó al principio marítimo manifestado en el ukase» que al mismo tiempo se habia ofrecido entablar una negociacion amigable á fin de prevenir toda desavenencia entre los súbditos de las dos potencias.

La Cámara se manifestó satisfecha con esta contestacion, y ya no se oyo hablar mas de este asunto: no obstante parece que ahora el Gobierno ruso ha desechado la negociacion que habiamos ofrecido, y pone en egecucion el derecho de soberanía y el principio de ley marítima contenidos en su ukase.

*Idem 21.*

En cartas de Fernambuco se lee que á fines de Febrero el pueblo de esta ciudad empezó á negar su obediencia al nuevo Emperador del Brasil, pidiendo una mudanza de Gobierno. Quería que este fuese semejante al de los Estados-Unidos; pero deseaba fueran puestos a la cabeza del Gobierno un blanco, un mulato y un negro, á fin de dar derechos iguales á cada una de las clases de la poblacion. El 28 de Febrero hubo una escaramuza entre los sublevados y las tropas del Gobierno, habiendo sido derrotados los primeros, cogido el gefe de la insurreccion, y enviado á Rio Janeiro para ser juzgado. Se recela que el Gobierno de esta parte del Brasil caiga en manos de los mulatos.

## NOTICIAS DE ULTRAMAR.

*Mina ayto 27 de Febrero.*

No habiendo tenido por objeto el señor general en gefe en la expedicion que hemos informado hizo sobre las provincias de Trujillo y Merida, el conservarlas todavía bajo el gobierno nacional, sino miras de mucho mas interes y trascendencia, se regreso á esta capital con las tropas que tenia consigo á rectificar y desenvolver el plan de sus ulteriores desígnios, y como quedaron sin custodia ninguna militar han vuelto á ocuparla los enemigos; bien que será por poco tiempo.

Continuando la reaccion anunciada de las provincias de Rio-Hacha y Santamarta, y los disgustos y movimientos de Giron y Ocaña, se ha determinado el señor general en gefe á fomentar y sostener la decision y buen espíritu que le muestran en el reino de Nueva-Granada, por tornar á la gracia y obediencia de su legítimo Monarca, con tanto mas motivo, cuanto que las provincias meridionales le consta estan renegando, y en una gran violencia por las continuas extorsiones y hechos de mala fe de sus liberticidas. En consecuencia ha salido el 11 del corriente sobre el Magdalena una respetable division de infanteria y caballeria al mando del bizarro, activo y generoso coronel de húsares de Fernando VII D. Narciso Lopez. Otra al mando del teniente coronel D. Antonio Lopez Mendoza, está lista de todo, y debe dirigirse por la Guagira al mismo departamento de un momento á otro, y el resto del ejército parece que tambien se moverá de concierto con ambas fuerzas, aunque ignoramos su verdadera direccion. Mas si es permitido exponer opiniones sobre materias en que regularmente andan mezcladas la política con la estrategia, es la nuestra, que su movimiento se verificará al departamento de Boyacá, mediante las grandes remesas de municiones, armas y otros efectos de parque que se despacharon estos últimos dias en los cuatro bongos que salieron para las cercanias de Cucuta: el grande interes que hay en aprovechar las disposiciones del reino y abrir comunicaciones con nuestras divisiones del Sur, y porque no seria posible á las fuerzas enemigas de Venezuela en la distancia y estado en que se encuentran impedir ni detener la ocupacion de todo el reino, maxime si los colombianos siguen en el necio empeño de sitiar á Puerto-Cabello, como lo han empezado, creidos sin duda que podrian neutralizar nuestros movimientos sobre otras partes con aquella medida. El tiempo decidirá mejor quienes son los engañados.

Los últimos partes de Coro avisan que habiendo intentado

los enemigos reunidos en Capadare hacer una incursión hasta el puerto de la Vela, y aproximándose á él, aquel comandante los habia batido y dispersado, y seguía en su persecucion.

Por unos pasados que se escaparon de los buques, con que los enemigos bloquean la entrada de este Saco, sabemos que las tres cañoneras las tienen sin gente ninguna y arrumbadas; que de las dos goletas *Espartana* é *Independencia* á la primera solo le quedaban 10 muchachos, por habérseles fugado 11 marineros; y la segunda se hallaba tumbada y recorriéndola, tambien con poca gente, y que de los dos bergantines mas que tienen, al uno lo marinan y guarnecen 50 hombres, y el otro apenas tiene los necesarios para su maniobra.

*Item de 5 de Marzo.*

Se sabe por conductos fidedignos que ha vuelto á poder de nuestro general La-Serna la capital del Perú (Lima), y que la ocupa desde fines de Setiembre último.

México arde en la mas horrorosa anarquía, habiendo llegado ya á las manos unos partidos con otros. El obispo de Puebla, Perez, que fraguó la primera revolucion en favor de Itúrbide, parece es el principal agente de la que obra ahora contra el mismo, y que se han batido muy duro en Diciembre; añaden que no hay ojos para llorar lo que está pasando en Nueva España actualmente.

El reino de Santafé tambien se encuentra en la mayor fermentacion: he aqui lo que se atreve á escribir de Santamarra un colombiano á otro residente en Santómas antes del movimiento que anunciamos en nuestros números anteriores. «Este pais va tomando un aspecto espantoso por el horror visible que infunde. La guerra civil hace progresos rápidos: digo la guerra civil, porque mis compatriotas en número considerable abandonan la noble causa de la independencia por alistarse en las filas de Morales y sus partidarios. Me escriben de Santafé que las provincias de Quito y Pastos que Bolívar habia incorporado á la República, acaban de proclamarse en contra: ¿hasta donde parará esto? yo no lo sé. Morales dicen unos que se dirigirá sobre Venezuela; si así fuera tendríamos este respiro; pero mas son los que opinan por la contraria, ¡infelices de nosotros! Yo quisiera muy bien abandonar este pais; pero me es absolutamente imposible, á menos que no consienta en unos sacrificios enormes é insostenibles por ser tan dolorosos como la vida misma &c.» Este pueblo debe haber salido de sus conflictos, como otros muchos que se encontrarían en iguales circunstancias, segun el espíritu é instrucciones que se asegura llevó al Magdalena el comandante general coronel D. Narciso Lopez, y el de la hermosa columna que salió el domingo por la Guagira para operar á sus ordenes. Sabemos ya que el primero acababa de entrar al Valle Dupar, y que le aguardaban par unirsele 500 hombres bien montados. Aun no se descubre al Sr. general en jefe la direccion que piensa tomar, sin embargo de que el titulado ejército de Boyacá, estacionado en Cúcuta, despues de hacer varias morisquetas, parece está retrogradando sobre Ocaña: no se observa cosa que no manifieste deber ser el nuevo Reino el teatro de la presente campaña.

Se levanto por Laborde que batió completamente la escuadra enemiga el 30 de Abril represando la corbeta de guerra Maria Francisca, y apresando la de la misma clase Carabobo.

Continúa el sitio de Puerto-Cabello con bastante vigor, pero no hacen variar la suerte de aquella plaza las operaciones empezadas á nuestro Occidente.

El bloqueo establecido en la boca del Saco sigue con los buques que se ha dicho; pero tampoco tiene el menor influjo en nuestras disposiciones y movimientos, de modo que esa superioridad marítima que tienen actualmente los insurgentes por la nulidad momentánea á que ha quedado reducida nuestra fuerza naval, es un ejército mas que combate y destruye su república ideal. Una corbeta inglesa que reconoció los buques de este bloqueo les ha quitado 44 marineros é individuos de su nacion que tenían en ellos.

Los insurgentes que dispersó el comandante de la Vela de Coro, se reunieron con otros en Cumarebo, y quisieron defenderse en la casa-fuerte que alli habian construido de antemano; pero fueron rendidos, y pocos pudieron escaparse. El capitán D. Telésforo Gutiérrez, al dar parte al comandante general de la provincia, le escribe en estos terminos: "Luego que me posesioné de este pueblo sin haber experimentado sus vecinos el menor daño por mis armas, me revestí de la caridad y benignidad de V. S., haciéndoles ver prácticamente mis sentimientos de humanidad, y lo mismo á los prisioneros, perdonando á estos y á los que voluntariamente se me han presentado, quienes me confesaron su pecado en tomar las armas, y me las entregaron. Tengo presente, señor gobernador, las imponderables acciones de bene-

ficencia y piedad de que nos dió ejemplo nuestro general, y he querido seguir sus huellas, porque seguramente son los mejores medios de radicar la paz, pues ademas estoy tocando que se van presentando muchos, y en todos noto señales positivas de arrepentimiento; por tanto espero merezca mi conducta su aprobacion. Dios &c. Cumarebo 22 de Febrero de 1823." — ¡Pueblos de Venezuela! de este modo y no como os pintan esos falaces periodistas de Colombia es que hacen la guerra los súbditos del general Morales; dia llegará en que lo experimenteis por vosotros mismos, y estamos seguros que habeis de execrar con sobrada razon esos apóstoles de la mentira y de la calumnia, con cuyas armas han cubierto de luto y ruina á su patria, depravado las costumbres, y atligido á los infelices pueblos de esta provincia.

*Cádiz 2 de Julio.*

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

*Extracto de la sesion del 2 de Julio.*

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior, mandándose agregar á ella los votos particulares de los Sres. Quiñones, Castejon y Rodriguez Paterna, contrarios á la aprobacion del tercer decreto sobre las medidas propuestas por el Gobierno.

El Sr. presidente nombró para la comision segunda de Hacienda, en lugar de los Sres. Díez y Lasala, á los Sres. Muro y Fernandez Cid: para la de Marina, en lugar de los Sres. Infanzon y Rubinat, á los Sres. Roset y Alvarez; y para la de Ultramar, en lugar de los Sres. Alava y Bringas, á los Sres. Calderon y Vizmanos.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de 201 individuos del quinto batallon de la M. N. L. V. de esta ciudad, quejandose del ayuntamiento de la misma porque no los rehabilita para hacer servicio.

El Sr. secretario Romero hizo presente que habiéndose extrañado en las ocurrencias de Sevilla varios decretos con caracter de ley que habian sido devueltos por S. M. con la fórmula de estilo, y los cuales estaban ya publicados como ley en Cortes, resolviesen estas si podria pasarse aviso al Gobierno para su solemne publicacion, sin perjuicio de que este remitiese el duplicado de cada uno de los expresados decretos como se le habian ya pedido. Así se acordó.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una proposicion del Sr. Gomez Becerra, pidiendo que la misma comision presente un decreto provisional para las elecciones próximas, por no haber sido posible realizarse la division de partidos de que trata el artículo 16 del decreto de 27 de Enero de 1822.

La comision primera de Hacienda en vista del dictamen de la comision Especial, á la cual se habia mandado pasar la proposicion del Sr. Canga, relativa á que se autorizase al Gobierno para proveer las vacantes que resultaren por la defecion de los empleados que debiendo seguir al Gobierno no lo han verificado, presentó su dictamen sobre la misma proposicion, y el voto particular de los Sres. Sanchez y Ojero. Se mandó imprimir.

Con este motivo reclamaron varios señores diputados la pronta impresion del acta del dia 11 de Junio; y el Sr. secretario de la Gobernacion hizo presente que se estaba imprimiendo, y se publicaria muy en breve.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision Especial sobre organizacion de tribunales especiales.

Artículo 1.º

Sin perjuicio de las facultades que competen á los generales en jefe, y á los comandantes y gobernadores militares en los puntos sitiados ó declarados en estado de sitio, y en los demas en que se haga la guerra ó el Gobierno ó el general en jefe respectivo, cuando no tenga pronta la comunicacion con aquel, podrá formar en cualquiera de dichos puntos un tribunal especial que conozca privativamente en lo sucesivo de los determinados negocios que se expresarán en este decreto.

Art. 2.º

Los tribunales de que trata el artículo anterior se denominarán especiales de justicia, y conocerán:

1.º De los delitos contra la libertad de la Nacion, de que tratan los artículos 188, 189, 190, 191, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 218 del código penal.

2.º De los delitos contra el Rey ó la Reina, de que tratan los artículos 219, 220, 221, 222 y 223 del código penal.

3.º De los delitos que comprometen la existencia política de la Nacion, ó exponen el Estado á los ataques de una potencia extranjera, de que tratan los artículos 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257 del código penal.

4.º De los delitos de rebelion y sedicon, de que tratan los artculos 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 296, 297 y 298 del cdigo penal.

5.º De los motines  tumultos, asonadas  otras conmociones populares, de que tratan los artculos 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del cdigo penal.

6.º De las facciones, parcialidades, y de las confederaciones y reuniones prohibidas, de que tratan los artculos 315, 316, 317, 318 y 319 del cdigo penal.

7.º De los que resisten o impiden la ejecucion de las leyes, actos de justicia o providencias de la autoridad pblica, o provocan a desobedecerlas, y de los que impugnan las legtimas facultades del Gobierno, de que tratan los artculos 321, 322, 323, 324 y 325 del cdigo penal.

8.º De los atentados contra las autoridades establecidas  contra los funcionarios pblicos, cuando proceden como tales, y de los que les usurpan  impiden el libre ejercicio de sus funciones,  les compelen en ellas con fuerza  amenazas, de que tratan los artculos 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del cdigo penal.

9.º De los que allanan crceles  establecimientos pblicos de correccion o castigo, para dar libertad a los detenidos y presos, y de los alcaides  encargados responsables de la fuga, y de los que cooperan  auxilian a ella, de que tratan los artculos 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356 del cdigo penal.

10. De los robos y hurtos de que tratan los arts. 341, 342, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756 y 757 del cdigo penal.

11. De las estafas y engaos, de que tratan los artculos 766, 767, 768, 769, 770, 771 y 772 del cdigo penal.

12. De la vagancia, holgazaneria y mal entretenimiento, calificados segun la ley de 3 de Octubre de 1820.

#### Art. 3.º

Cuando los delitos de que habla el artculo anterior sean de los que corresponden al juicio de los consejos de guerra, con arreglo a la ley de 26 de Abril de 1821, se continuar observando lo que se prescribe en ella.

#### Art. 4.º

Los tribunales especiales de justicia se arreglarn al cdigo penal y a la citada ley de 3 de Octubre de 1820 en cuanto al modo de graduar los delitos, aplicar, dividir y ejecutar las penas.

#### Art. 5.º

Dichos tribunales se compondrn de siete jueces, y en plaza  punto sitiado  en estado de sitio se podrn componer de cinco solos, de los cuales sern letrados tres a lo menos en el primer caso, y dos en el segundo; se nombrarn adems dos suplentes, y todos debern ser personas de conocida ilustracion, providad y adhesion a la Constitucion. Presidir el que sea designado por la autoridad que haga el nombramiento, y habr tambien un fiscal.

#### Art. 6.º

Tendrn los escribanos y alguaciles necesarios, eligindolos de entre los del pueblo,  habilitarn como tales a los que les inspiren mas confianza.

#### Art. 7.º

Cada uno de los jueces por turno formar el sumario, y har de ponente en todos los actos en que deba darse cuenta al tribunal.

#### Art. 8.º

En todo lo dems la sustanciacion, excepto en las causas de vago, holgazanes y mal entretenidos, ser conforme a lo dispuesto en dicha ley de 26 de Abril y en sus adicionales, con solo la diferencia de que no habr mas que una instancia: en las causas de vagos, holgazanes y mal entretenidos, se proceder con arreglo a la citada ley de 3 de octubre de 1820.

#### Art. 9.º

De cinco jueces, tres votos conformes de toda conformidad formarn sentencia, y de siete cuatro, sin admitirse splica, apelacion ni otro recurso, excepto el de responsabilidad que no embargue la ejecucion; las discordias se disminuirn por los suplentes.

#### Art. 10

Estos tribunales quedan sujetos como los comunes, a las visitas de causas fenecidas, y a las dems disposiciones de las leyes si faltasen a sus sagradas obligaciones.

#### Art. 11.

Los tribunales especiales de justicia solo subsistirn durante la invasion actual de la peninsula por los enemigos, sin perjuicio de lo que puedan resolver antes las Crtes.

El Sr. Santaf impugn este dictamen, porque en su concepto, lejos de producir los efectos que se desean, se entorpece mas el castigo de los delinquentes por someterse muchos negocios al conocimiento y decicon de estos tribunales especiales.

El Sr. Becerra contest, que la impugnacion que acababa de hacerse no era contra la totalidad del dictamen, sino contra algunos de sus artculos, pues que no impugnaba el Sr. preopinante la base que era la de si convenia  no haber tribunales especiales. Por lo tanto rog a las Crtes aprobasen en la totalidad este proyecto.

El Sr. Alonso dijo, que si impugnaba el proyecto en toda su extension  en la mayor parte, impugnaria sus bases principales: y que aunque estaba conforme en la principal, que era el que hubiese tribunales especiales, no asi en los dems. En seguida impugn los artculos 3, 4, 8 y 9.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia contest, que la base era el haber tribunales especiales, y esta no se habia impugnado; y que los seores que se conformasen con esta, debian aprobar el dictamen en su totalidad.

Se declar el asunto suficientemente discutido, y se declar haber lugar a votar en su totalidad.

Art. 1.º Aprobado.

Art. 2.º .....

Se discuti y vot por partes este artculo, y fue aprobado en todas ellas.

Art. 3.º Aprobado.

Art. 4.º Aprobado.

Art. 5.º .....

El Sr. Castejon: Nada se dice en este artculo acerca del modo de formarse estos tribunales especiales, creyendo yo muy oportuno que se formen a propuesta del Consejo de Estado, pues no puedo convenir en que sean nombrados sus individuos por el Gobierno, porque con la misma facilidad que fuesen elegidos, podran ser removidos por el mismo Gobierno. Adems para la formacion de los sumarios se necesitan individuos dotados no solamente de conocimientos tericos, sino prcticos: pues mas difcil es formar un sumario, a mi entender, que fallar sobre ellos. Asi que, es preciso modificar el artculo del modo que he expresado.

Se suspendi momentaneamente esta discusion para leer las siguientes minutas de decretos, revisadas por la comision de Correccion de estilo, las cuales se hallaron conformes con lo aprobado, a saber:

El decreto segundo presentado por la comision Especial para que el Gobierno, los generales en jefe de ejercitos de operaciones &c. puedan suprimir provisionalmente toda comunidad  corporacion eclesistica o civil &c., cuya conducta sea nociva a la causa pblica.

El decreto tercero, propuesto por la misma comision, para que los indignos espaoles que por notoriedad o por datos indudables conste que sigan abiertamente el partido del enemigo, sean considerados desde luego como no comprendidos en ninguno de los derechos y garantas que asegura la Constitucion; y el decreto cuarto que propuso la misma comision Especial para que se suspendiese por ahora la ley de 27 de Noviembre de 1822 sobre reuniones para discutir materias polticas.

Se continu la discusion interrumpida.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia: Si no me equivoco, me parece que ha dicho el Sr. preopinante que no siendo nombrados estos tribunales a propuesta del consejo de Estado, dejan de ser tales tribunales, y solo son unas meras comisiones. Reconoce su seoria al mismo tiempo que es indispensable que los generales en jefe puedan hacer estos nombramientos sin sujetarse a propuestas del consejo de Estado. Ahora bien, inspirar menos confianza un Gobierno que un general en jefe para este nombramiento; y se concede esta facultad a un general en jefe y no se concedera al Gobierno: Las Crtes examinarn si esto seria conveniente y justo.

En cuanto a la otra observacion del Sr. preopinante, sobre que se necesitan en estos tribunales hombres de prctica en la formacion de las sumarias, dir que no equivale esto al acto grandioso y terrible de aplicar las leyes. Es preciso que nos disengañemos de que no son los jueces de primera instancia los mas propo-  
sitos para formar los sumarios: debe considerarse imparcial en

esta materia, pues he pertenecido á esta clase; pero sé que la mayor parte de los jueces, por ilustrados que sean, tienen que valerse de los escribanos, y sucede muchas veces, como he visto prácticamente, que hasta los escribientes instruyen los sumarios, y no como alucinados, sino como magistrados bien instruidos. Por tanto creo no deben tener las Cortes inconveniente en aprobar el artículo.

Después de algunas otras ligeras observaciones hechas por el Sr. Navarro Tejeiro, á que contestó el Sr. Argüelles, se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el artículo.

Art. 6.º Aprobado.

Art. 7.º .....

Después de una ligera discusión entre los Sres. Gonzalez Alonso, Sr. secretario de Gracia y Justicia y Gomez Becerra, se aprobó este artículo.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto, anunciando que mañana se continuaria, y levantó la sesión.

Si alguna duda nos queda de que la injusta guerra que nos hace la Francia tiene su verdadero origen en la ambición de dominar y de dar leyes á la España como si fuera una provincia de la monarquía francesa; si alguna duda nos queda, repetimos, de que la Constitución no es más que un fingido pretexto para paliar esta empresa inicua, la desvanecen enteramente las palabras siguientes dichas por el baron Montalembert en el discurso que pronunció en la Cámara de los Pares en la sesión del 30 de Abril con motivo de la discusión de la ley de reemplazo del ejército francés.

» La animosidad de los partidos (dijo), el choque de las doctrinas puede encender una guerra civil; pero casi nunca se oye que pueblos diferentes entre sí se degüellen recíprocamente por el triunfo de una opinión. El abatimiento de la casa de Austria fue el verdadero motivo de la guerra de la reforma que fomentó en Alemania el cardenal Richelieu, si bien se tomó por pretexto la religión; y cuando la Inglaterra supuso en la guerra de la revolución lo peligroso de nuestros principios, ¿es de creer que la destrucción de nuestra marina y el deseo de debilitar nuestro influjo político no entrasen en su plan? Lo mismo sucede con la guerra de España, la cual si ha tenido desde luego por motivo la necesidad de precavernos del contagio moral, otro motivo no menos poderoso debe excitarnos á proseguirla para recobrar el influjo que nos habia asegurado la guerra de sucesión, pues sin él no sería la Francia en el sistema político de la Europa más que una potencia de segundo orden; y para prueba de ello bastarán algunas palabras.

» Es bien sabido que la guerra de la revolución ha dejado á la Francia menos poderosa de lo que era cuando murió Luis XIV; y no obstante; qué aumento de territorio, qué acrecentamiento de poder no han adquirido desde aquella época las grandes monarquías europeas! ¿Qué eran á principios del siglo pasado la Prusia y la Rusia? ¿Qué poseía en Italia, y qué influjo ejercía en ella la corte de Austria? La misma Inglaterra ¿tenia acaso más que unas meras factorías en esas regiones donde actualmente domina en un imperio más dilatado que la Europa, y poblado de 30 millones de habitantes? Añádase á este cuadro la partición de la Polonia, la cual, dejando abierta la Turquía á las invasiones del Norte, dió el último golpe á nuestro sistema federativo, y señaló el lugar que deberemos ocupar en la Europa si malogramos enteramente los preciosos resultados de la guerra de sucesión. ¿Cómo pues en vista de tal estado de cosas se podrá dudar en votar todas las medidas conducentes para asegurar el triunfo de nuestras armas en la Península?»

Así habló el baron de Montalembert; y seguramente le debemos dar las gracias por su modo ingenio de expresarse, porque á lo menos arranca la máscara á los hipócritas políticos que han querido disfrazar la profunda iniquidad de esta empresa con el pretexto de defender la religión y la dignidad de los Reyes.

El día 2 indicamos á lo que se reducía un tratado secreto de la santa Alianza que publica un periódico inglés. Lo presentamos ahora íntegro, manifestando de nuevo nuestra admiración de que exista semejante documento auténtico, pues se nos hace tan extraño y absurdo que nos hace entrar en grandes dudas; sin embargo el periodista inglés lo da á luz, diciendo » se nos ha remitido en francés el siguiente documento diplomático, por un correspondiente, que nos asegura tener fundamento para creer que

es auténtico. Lo publicamos como lo hemos recibido, sin expresar nuestra opinión sobre el particular.»

## TRATADO SECRETO DE VERONA.

» Los infrascritos plenipotenciarios, autorizados especialmente por sus soberanos para hacer algunas adiciones al tratado de la Santa Alianza, habiendo cangeado antes sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º » Las Altas Partes contratantes, plenamente convencidas de que el sistema del Gobierno representativo es tan incompatible con el principio monárquico como la máxima de la soberanía del pueblo es opuesta al principio del derecho Divino, se obligan del modo más solemne á emplear todos sus medios, y unir todos sus esfuerzos para destruir el sistema del Gobierno representativo en cualquier estado de Europa donde exista, y para evitar que se introduzca en los Estados donde no se conoce.

Art. 2.º » Como no puede ponerse en duda que la libertad de la imprenta es el medio más eficaz que emplean los pretendidos defensores de los derechos de las naciones para perjudicar á los de los Príncipes, las Altas Partes contratantes prometen recíprocamente adoptar todas las medidas posibles para suprimirla, no tan solo en sus propios estados, sino también en todos los demás de Europa.

Art. 3.º » Estando persuadidos de que los principios religiosos son los que pueden todavía contribuir más poderosamente á conservar las naciones en el estado de obediencia pasiva que deben á sus príncipes, las Altas Partes contratantes declaran que su intención es la de sostener cada una en sus estados las disposiciones que el clero por su propio interés esté autorizado á poner en ejecución para mantener la autoridad de los príncipes, y todas juntas ofrecen su reconocimiento al Papa por la parte que ha tomado ya relativamente á este asunto, solicitando su constante cooperación con el fin de avasallar las naciones.

Art. 4.º » Como la situación actual de España y Portugal reúne por desgracia todas las circunstancias á que hace referencia este tratado, las Altas Partes contratantes, confiando á la Francia el cargo de destruirlas, le aseguran auxiliarla del modo que menos pueda comprometerlas con sus pueblos y con el pueblo francés, por medio de un subsidio de 20.000,000 de francos anuales cada una desde el día de la ratificación de este tratado, y por todo el tiempo de la guerra.

Art. 5.º » Para restablecer en la Península el estado de cosas que existía antes de la revolución de Cádiz, y asegurar el entero cumplimiento del objeto que expresan las estipulaciones de este tratado, las Altas Partes contratantes se obligan mutuamente y hasta que sus fines queden cumplidos á que se expidan, desechando cualquiera otra idea de utilidad ó conveniencia, las ordenes más terminantes á todas las autoridades de sus estados y á todos sus agentes en los otros países, para que se establezca la más perfecta armonía entre los de las cuatro potencias contratantes, relativamente al objeto de este tratado.

Art. 6.º » Este tratado deberá renovarse con las alteraciones que pida su objeto, acomodadas á las circunstancias del momento, bien sea en un nuevo Congreso, ó en una de las cortes de las Altas Partes contratantes, luego que se haya acabado la guerra de España.

Art. 7.º » El presente será ratificado, y cangeadas las ratificaciones en París en el término de dos meses. = Dado en Verona á 22 de Noviembre de 1822. = Firmado. = Por el Austria, Metternich. = Por Francia, Chateaubriand. = Por la Prusia, Bernstorff. = Por la Rusia, Nesselrode.»

Los periódicos de Lisboa que hemos recibido, y alcanzan hasta el 25 de Junio, contienen una larga y circunstanciada relación de la visita que el 23 hicieron SS. MM. y AA. á la virgen santísima de la Concepción de la Rocha &c. También hay en ellos muchos decretos del Rey sobre diferentes asuntos, anulando los que antes habia expedido S. M. Fidelísima. Ha sido nombrado encargado de negocios cerca de la corte de España Joaquín Severino Gomez: embajador extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Cristianísima el marqués de Marialva: enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica D. Josef Luis de Sousa; y hasta que este ministro llegue á Londres ha sido nombrado encargado de negocios en aquella corte Rafael de la Cruz Guerreiro.